23 JUL 2026

Alcaldía de Calarcá

RESOLUCION No. 584
DEL 18 DE JUNIO DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACION DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO QUE SE PRETENDE SUSCRIBIR CON UNA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BAJO MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO obrando conforme al Decreto Municipal No. 434 del 26 de noviembre de 2.024 y de conformidad a lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia en su Artículo 355, como también lo establecido en la Ley 136 del año 1.994, Articulo 3 <<Modificado por el Artículo 6 de la Ley 1551 de 2012>> numeral 16, lo establecido en su Artículo14, y de manera especial lo dispuesto en el Articulo: 2.2.1.2.1.4.1., del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015, y

C O N S I D E R A N D O

Que el Artículo 1º de la Constitución Política, determina: "*Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.*"

Que el Artículo 2º de la norma superior, determina: "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Que el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia, establece que: "*La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.*

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (...)".

Que mediante el artículo 356 de la Constitución Política, modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 3 de 2024, se crea el Sistema General de Participaciones, con el propósito de atender los servicios a cargo de los entes territoriales y proveer los recursos para financiar adecuadamente su prestación, establecido en su inciso 7° que los recursos del SGP se destinaran prioritariamente a algunos derechos y servicios, entre ellos los de salud.

Que la ley Estatutaria 1751 de 2015 en su artículo 2º, establece la salud como un derecho fundamental. Por tanto, autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo que incluye el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud.

Que mediante el artículo 44 de la Ley 715 de 2001, se establecieron las competencias de los municipios en salud, dentro de las cuales se encuentran:

> ***Artículo 44:*** *Competencias de los municipios. Corresponde a los municipios dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción, para lo cual cumplirán las siguientes funciones, sin perjuicio de las asignadas en otras disposiciones:*
>
> *44.1. De dirección del sector en el ámbito municipal:*
>
> *(...)*

44.1.2. Gestionar el recaudo, flujo y ejecución de los recursos con destinación específica para salud del municipio, y administrar los recursos del Fondo Local de Salud.

44.1.3. Gestionar y supervisar el acceso a la prestación de los servicios de salud para la población de su jurisdicción. (...)"

Que mediante el artículo 233 de la Ley 1955 de 2019, se modificó los criterios de distribución de los recursos del SGP en salud, definidos en el artículo 47 de la Ley 715 de 2001, estableciendo que los recursos del Sistema General de Participaciones en Salud se destinarán y distribuirán en los siguientes componentes:

(i) el 87% para el aseguramiento en salud de los afiliados al Régimen Subsidiado; **(ii)** el 10% para salud pública y **(iii)** el 3% para el subsidio a la oferta.

Que, Los artículos 234 y 235 ibidem modificaron los criterios de distribución del componente de aseguramiento en salud de los afiliados al Régimen Subsidiado y del componente de salud pública y de subsidio a la oferta, establecidos en los artículos 48 y 52 de la Ley 715 de 2001, respectivamente, definiendo en este ultimo el subcomponente de subsidio a la oferta así:

"(...) 52.2 El subcomponente de Subsidio a la Oferta se define como una asignación de recursos para concurrir en la financiación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuadas por instituciones públicas o infraestructura pública administrada por terceros, ubicadas en zonas alejadas o de difícil acceso que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios.

Los recursos para financiar este subcomponente se distribuirán entre los municipios y distritos certificados y los departamentos con instituciones de prestación de servicios de que trata el inciso anterior, de conformidad con los siguientes criterios: población total, porcentaje de pobreza de cada entidad territorial, ruralidad y densidad poblacional. (...)"

Que, El Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social en la Parte 4 del Libro 2, reglamenta los criterios, procedimientos, variables de distribución y asignación, y el uso de los recursos de la participación de salud del Sistema General de Participaciones - SGP, en cada uno de los componentes y subcomponentes.

Que, mediante el Decreto 268 de 2020, se sustituyó parcialmente la parte 4 del libro 2 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social y modifica el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en relación con la definición de los criterios, procedimientos y variables de distribución, asignación y uso de los recursos del Sistema General de Participaciones para Salud y se dictan otras disposiciones.

Que en el artículo 2.4.2.7 del Decreto 780 de 2016, se estableció que los recursos del subsidio a la oferta deberán ser usados por los departamentos, municipios certificados y distritos referidos en el artículo 2.4.1.3 de la misma norma, para la financiación de los gastos de operación de la prestación de servicios de salud de las Empresas Sociales del Estado o administradores de infraestructura pública destinados a la prestación de servicios de salud, de acuerdo con lo establecido en numeral 52.2 del artículo 52 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019.

Igualmente determinó que los departamentos y los distritos precipitados y los municipios certificados, asignarán los recursos del subsidio a la oferta a las Empresas Sociales del Estado o administradores de infraestructura pública para la prestación de servicio de salud, teniendo en cuenta el listado definido por el Ministerio de Salud y Protección Social, y su ejecución deberá realizarse mediante la suscripción de convenios o contratos que garanticen la transferencia del subsidio a dichas entidades.

Agrega esta reglamentación que dentro de los convenios o contratos a celebrar se deberá de incluir, entre otros, los indicadores y las metas de calidad en la prestación de servicios de salud a la población y de gestión financiera de producción, los cuales deben ser cumplidos durante la vigencia del convenio o contrato. Y finaliza precisando que las Empresas Sociales del Estado y los administradores de infraestructura pública a quienes se les asignen recursos del subsidio a la oferta, deberán garantizar la operación de las sedes que sean monopolio en servicios trazadores.

Que en desarrollo de lo establecido en el artículo 2.4.2.8 del Decreto 780 de 2016 sustituido parcialmente por el artículo 1 del Decreto 268 de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social

mediante la Resolución 484 de 2024, derogó la Resolución 857 de 2020, donde se fijan los lineamientos para el uso y ejecución de los recursos del subcomponente del Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones en Salud.

Que, en el artículo 4 de la Resolución 484 de 2024, se señala que para la distribución de los recursos entre las entidades que hagan parte del listado publicado por el Ministerio de Salud y Protección Social, los municipios certificados y distritos deberán suscribir los convenios o contratos con las Empresas Sociales del Estado que operen o tengan sedes en su jurisdicción, sean estas de carácter municipal, distrital o departamental, así como con los administradores de infraestructura pública de propiedad del departamento, distrito o municipio, que operen o tengan sede en su jurisdicción, según el caso.

El Ministerio de Salud y Protección Social definió los municipios sedes de Empresas Sociales del Estado con monopolio de servicios trazadores, con fecha de corte al 30 de noviembre de 2025, y según la última actualización publicada el 10 de junio de 2026, se establece que la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA MISERICORDIA, ostenta la condición de prestador con monopolio en el municipio de Calarcá, departamento del Quindío:

Salud

Sedes de Empresas Sociales del Estado con monopolio de servicios trazadores, 30 de noviembre de 2025

Departamento	Código del Municipio	Nombre del Municipio	Código IPS	Nombre Prestador	Nivel	Categoría	Entidad responsable de la sede del prestador
Quindío	63130	CALARCA	6313000103	ESE HOSPITAL LA MISERICORDIA	2	DEPARTAMENTAL	Municipio

Fuente: https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/PSA/entidades-monopolio-servicios-trazadores10jun2026.zip

De acuerdo con el artículo 6 de la Resolución 484 de 2024 el municipio certificado cuente con una sola sede de Empresa Social del Estado o infraestructura pública administrada por terceros, deberán suscribir el convenio una vez se hayan incorporado los recursos al presupuesto de la entidad territorial y publicado el listado de las Empresas Sociales del Estado e infraestructura pública administrada por terceros que son monopolio en servicios trazadores por parte de este Ministerio.

Que dentro del proceso de programación presupuestal correspondiente a la vigencia 2026, el Municipio de Calarcá incluyó los recursos correspondientes a asignaciones del Sistema General de Participaciones (SGP) de la participación para salud, en el componente de subsidio a la oferta, con base en los criterios, proyecciones y escenarios definidos en el Plan Financiero, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Presupuesto Anual. Dichos recursos quedaron consignados en el Acuerdo Municipal 019 del 20 de noviembre 2025, "*Por el cual se expide el presupuesto general del municipio de Calarcá, Quindío para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2026 y se dictan otras disposiciones*", y fueron liquidados mediante el artículo 2 del Decreto Municipal 327 de 2025, en el cual se estimó un valor de **SETECIENTOS TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($731.338.264)** como recursos de SGP de la participación para salud en el componente de subsidio a la oferta.

Que posteriormente, el Departamento Nacional de Planeación (DNP), a través del Documento de Distribución SGP-104-2025 del 30 de diciembre de 2025, y el SGP-108-2026 del 13 de febrero de 2026, asignó al municipio los siguientes valores:

- **VEINTIÚN MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE. ($21.099.078)** correspondientes a la última doceava del componente de subsidio a la oferta de la vigencia 2025.

ANEXO 6 — ÍNDICE

SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES
PARTICIPACIÓN PARA SALUD - SUBSIDIO A LA OFERTA
DISTRITOS Y MUNICIPIOS - DOCE DOCEAVAS - VIGENCIA 2025

CÓDIGO DANE	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	DOCE DOCEAVAS ESTE DOCUMENTO	ONCE DOCEAVAS DD SGP-98-2025 AJUSTADO	ULTIMA DOCEAVA ESTE DOCUMENTO
			1	2	3 = 1 - 2
63001	QUINDIO	ARMENIA	2.103.875.768	2.033.544.572	70.331.196
63111	QUINDIO	BUENAVISTA	-	-	-
63130	QUINDIO	CALARCA	635.199.911	614.100.833	21.099.078
63190	QUINDIO	CIRCASIA	-	-	-
63212	QUINDIO	CORDOBA	-	-	-
63272	QUINDIO	FILANDIA	-	-	-
63302	QUINDIO	GENOVA	-	-	-
63401	QUINDIO	LA TEBAIDA	-	-	-
63470	QUINDIO	MONTENEGRO	-	-	-
63548	QUINDIO	PIJAO	-	-	-
63594	QUINDIO	QUIMBAYA	-	-	-
63690	QUINDIO	SALENTO	-	-	-
66001	RISARALDA	PEREIRA	-	-	-
66045	RISARALDA	APIA	259.381.314	250.913.596	8.467.718
66075	RISARALDA	BALBOA	237.804.236	230.080.731	7.723.505
66088	RISARALDA	BELEN DE UMBRIA	366.048.030	354.039.937	12.008.093
66170	RISARALDA	DOS QUEBRADAS	1.547.416.823	1.495.706.878	51.709.945
66318	RISARALDA	GUATICA	-	-	-
66383	RISARALDA	LA CELIA	-	-	-
66400	RISARALDA	LA VIRGINIA	294.578.916	284.850.143	9.728.773

Índice | Anexo 1 | Anexo 2 | Anexo 3 | Anexo 4 | Anexo 5 | Anexo 6 | Anexo 7 | Anexo 8 | Anexo 9

Accesibilidad: es necesario investigar

Fuente:
https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Inversiones%20y%20finanzas%20pblicas/Documentos%20GFT/Distribuciones%20SGP/Anexos%201%20al%2021%20DD%20SGP-104-2025.xlsx

- **SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE. ($662.699.756)** correspondientes a las once doceavas del componente de subsidio a la oferta para la vigencia 2026.

ANEXO 4 — ÍNDICE

SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES
PARTICIPACIÓN PARA SALUD - SUBSIDIO A LA OFERTA
DISTRITOS Y MUNICIPIOS - ONCE DOCEAVAS - VIGENCIA 2026

CÓDIGO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ONCE DOCEAVAS ESTE DOCUMENTO
63001	QUINDIO	ARMENIA	2.221.846.257
63111	QUINDIO	BUENAVISTA	-
63130	QUINDIO	CALARCA	662.699.756
63190	QUINDIO	CIRCASIA	-
63212	QUINDIO	CORDOBA	-
63272	QUINDIO	FILANDIA	-
63302	QUINDIO	GENOVA	-
63401	QUINDIO	LA TEBAIDA	-
63470	QUINDIO	MONTENEGRO	-
63548	QUINDIO	PIJAO	-
63594	QUINDIO	QUIMBAYA	-
63690	QUINDIO	SALENTO	-
66001	RISARALDA	PEREIRA	-
66045	RISARALDA	APIA	277.345.728
66075	RISARALDA	BALBOA	254.578.565
66088	RISARALDA	BELEN DE UMBRIA	390.149.619
66170	RISARALDA	DOS QUEBRADAS	1.792.845.969
66318	RISARALDA	GUATICA	-
66383	RISARALDA	LA CELIA	-
66400	RISARALDA	LA VIRGINIA	313.539.456
66440	RISARALDA	MARSELLA	-
66456	RISARALDA	MISTRATO	-

Índice | Anexo 1 | Anexo 2 | Anexo 3 | Anexo 4 | Anexo 5 | Anexo 6

Accesibilidad: todo correcto

Fuente:
https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Inversiones%20y%20finanzas%20pblicas/Documentos%20GFT/Distribuciones%20SGP/Anexos%201%20al%203%20DD%20SGP-110-2026.xlsx

SGP Resumen de Distribución - Última y Once

Vigencia	
2026	
Entidad	
Calarca	

Fuente: Subdirección de Distribución de Recursos Territoriales SDRT - DPIP

Reporte generado el 16 de junio de 2026

Concepto	Última Doceava	Once Doceava	Total
Educación	$0.00	$1.775.174.946.00	$1.775.174.946.00
Prestación Servicios	$0.00	$0.00	$0.00
Calidad	$0.00	$1.775.174.946.00	$1.775.174.946.00
Calidad (Gratuidad)	$0.00	$997.195.570.00	$997.195.570.00
Calidad (Matrícula)	$0.00	$777.979.376.00	$777.979.376.00
Salud	$729.115.074.00	$24.509.492.593.00	$25.238.607.667.00
Régimen Subsidiado	$670.872.590.00	$22.643.093.911.00	$23.318.961.501.00
Salud Pública	$37.143.403.00	$1.197.683.526.00	$1.234.806.929.00
Subsidio a la Oferta	$21.098.078.00	$662.699.756.00	$683.798.834.00
APS	$99.959.553.00	$3.169.837.105.00	$3.269.796.658.00
Propósito General	$181.748.320.00	$6.900.635.025.00	$7.031.783.345.00
Libre Destinación	$87.692.294.00	$2.893.268.711.00	$2.965.919.005.00
Deporte	$7.477.282.00	$320.189.465.00	$327.666.747.00
Cultura	$5.607.962.00	$240.142.099.00	$245.750.061.00
Libre Inversión	$71.034.179.00	$3.041.799.919.00	$3.112.834.098.00
Fonpet	$9.336.603.00	$400.236.831.00	$409.573.434.00
Asignaciones Especiales	$38.093.898.00	$361.665.457.00	$400.259.355.00
Alimentación Escolar	$8.494.282.00	$281.489.947.00	$289.984.229.00
Ribereños	$0.00	$0.00	$0.00
Resguardos Indígenas	$2.333.923.00	$80.175.510.00	$82.512.433.00
Fonpet 29%	$27.892.593.00	$0.00	$27.892.593.00
Total SGP	$1.025.918.842.00	$33.715.784.726.00	$37.741.681.568.00
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

Fuente: https://sicodis.dnp.gov.co/ReportesSGP/FichaSGP_Entidad.aspx

Que lo anterior representa una asignación total de **SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($683.798.834)**, cifra que corresponde a los recursos presupuestados y asignados por el Departamento Nacional de Planeación – DNP, estableciéndose un menor valor respecto de lo inicialmente previsto, equivalente a **CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($47.539.430).**

Que adicionalmente, conforme a lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 9° de la Resolución 484 de 2024 y el artículo 91 de la Ley 715 de 2001, el Municipio de Calarcá tenía la obligación de incorporar en su presupuesto los rendimientos financieros generados por dichos recursos durante la vigencia fiscal 2025. En cumplimiento de esta disposición normativa, mediante el Decreto Municipal No. 116 del 06 de mayo de 2026, se efectuó la liquidación del Acuerdo Municipal No. 013 del 04 de mayo de 2026, "Por el cual se liquida el acuerdo 013 de mayo 04 de 2026, "Por medio del cual se modifica el presupuesto general del Municipio de Calarcá, para la vigencia 2026". A través de dicho acto administrativo, se adicionaron los recursos del balance correspondientes al cierre financiero de la vigencia fiscal 2025, incluyendo los rendimientos financieros generados en la subcuenta de prestación de servicios, por un valor de **UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($1.539.495).**

Que por lo tanto, la Administración Municipal adelantó el procedimiento de modificación del presupuesto general para la vigencia 2026, el cual fue aprobado mediante el Acuerdo Municipal No. 013 del 04 de mayo de 2026 y liquidado posteriormente mediante el Decreto Municipal No. 116 del 06 de mayo de 2026. Con ello, se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° de la Resolución 484 de 2024 en lo relacionado con la incorporación efectiva de los recursos al presupuesto de la entidad territorial.

Que en consecuencia, el valor total del presente convenio asciende a la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE ($685.338.329)**, producto de la sumatoria entre los recursos asignados por el DNP y los rendimientos financieros incorporados por el Municipio de Calarcá.

Que el artículo 8 de la Resolución 484 de 2024, define:

Artículo 8. Contenido de los convenios o contratos. Para el seguimiento a la ejecución de los recursos, los convenios o contratos suscritos entre la entidad territorial y la Empresa Social del Estado o el administrador de infraestructura pública, deberán contemplar como mínimo los siguientes aspectos:

8.1. El objeto del convenio o contrato deberá estar orientado a la financiación de los gastos de personal y la adquisición de bienes y de servicios de la operación corriente de las Empresas Sociales del Estado o de la infraestructura pública administrada por terceros destinados a la prestación de servicios de salud.

8.2. La designación del supervisor del convenio o contrato por parte de la entidad territorial, quien efectuará las labores de seguimiento al cumplimiento de los indicadores y metas, así como a las obligaciones pactadas por las partes.

8.3. Garantía por parte de las Empresas Sociales del Estado o del administrador de infraestructura pública de mantener la operación de las sedes que sean monopolio en servicios trazadores.

8.4. Los indicadores y metas a ser cumplidos durante la vigencia del convenio o contrato, sobre los siguientes aspectos:

8.4.1. Calidad en la prestación de servicios de salud a la población.

8.4.2. Gestión de producción.

8.4.3. Gestión financiera.

8.5. Condiciones para la adopción de planes de mejoramiento, por parte de los prestadores de servicios, en caso de requerirse.

8.6. Cuando se evidencie el incumplimiento de los indicadores y metas establecidas en el convenio o contrato, la entidad territorial deberá determinar las medidas necesarias con el fin de garantizar la prestación de los servicios y salvaguardar los recursos públicos y deberá establecer, si así llegare a determinarlo, las condiciones que se deben cumplir para continuar efectuando los giros, en el marco de la ejecución del convenio o contrato.

8.7. El valor a girar de manera mensual, precisando los requisitos o condiciones para los respectivos desembolsos. Dejando un porcentaje no superior al 5% del valor del contrato para ser cancelados al momento de la liquidación del mismo, una vez se realice el balance financiero y de cumplimiento de las obligaciones.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CELEBRAR bajo la modalidad de selección de Contratación Directa, Convenio Interadministrativo a suscribir con la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA MISERICORDIA DE CALARCÁ**, identificada con NIT 890.000.600-9, representada legalmente por la Dra. **CAROLINA CARDOZO JIMENEZ,** identificada con cédula de ciudadanía número 52.473.454 de Bogotá D.C., en su calidad de Agente Especial Interventor de acuerdo con la Resolución 2024420000015022-6 del 15 de noviembre de 2024 de la Superintendencia Nacional de Salud y Acta de Posesión No. DPSS-011 de 2024, cuyo objeto corresponderá a: **"CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA GARANTIZAR LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL SUBCOMPONENTE DE SUBSIDIO A LA OFERTA DE SGP DE SALUD POR PARTE DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ – QUINDÍO A LA E.S.E. HOSPITAL LA MISERICORDIA DE CALARCÁ, PARA LA COFINANCIACIÓN DE LOS GASTOS DE OPERACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE CORRESPONDEN A GASTOS DE PERSONAL Y A LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL.".**

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor total del contrato, asciende a la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE ($685.338.329), incluido IVA, impuestos o descuentos.** Con un plazo de ejecución a partir de la suscripción del acta de inicio y cumplimiento de requisitos de ejecución contractual, hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiséis (2026).

23 JUL 2026

ARTICULO TERCERO: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 numeral 6 de la Ley 80 del año 1993, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 71 del Decreto Nacional 111 del año 1996 (Estatuto Orgánico de Presupuesto), y conforme a la Disponibilidad Presupuestal de la Entidad para soportar dicho gasto se ha solicitado ante la Secretaría de Hacienda Municipal el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal, el cual se relaciona así:

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Nro.: CDP0000001468 del 18 de junio de 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Calarcá Quindío, y solicitado por la Subsecretaria de Salud e Inclusión Social			
CODIGO DEL RUBRO	**DESCRIPCION, NOMBRE O DENOMINACION DEL RUBRO**	**VALOR TOTAL DE LA DISPONIBILIDAD**	**VALOR A UTILIZAR en el presente proceso contractual**
2.3.2.02.02.009	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES	$683.798.834	**$683.798.834**
2.3.2.02.02.009	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES	$1.539.495	**$1.539.495**
El presente certificado de disponibilidad presupuestal corresponde al certificado de plan anual de adquisiciones No. PAA2026001229			

ARTICULO CUARTO: ORDENAR la publicación de los estudios y documentos previos, y todos los demás documentos contractuales de que trata el presente Acto Administrativo (Resolución), en el Sistema Electrónico de Contratación Pública II (SECOP II), administrado por la Agencia Nacional de Contratación Pública: Colombia Compra Eficiente, como también de manera física en el expediente contractual que reposa en los archivos de la Secretaria de Administrativa, ubicada en la Carrera 24 Nro. 38 – 57 Piso 2 esquina plaza de bolívar (Centro Administrativo Municipal).

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución, no procede recurso alguno, por tratarse de un Acto Administrativo de trámite, tal como lo dispone el artículo 75 la Ley 1437 del año 2011.

ARTICULO SEXTO: la presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Calarcá – Quindío, a los dieciocho (18) días del mes de junio de dos mil veintiséis (2.026).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCISCO JAVIER ALZATE MURILLO
Secretario Administrativo
Municipio de Calarcá - Quindío

Proyectó: Natalia Caicedo Giraldo – Subsecretaria de Salud e Inclusión Social (E)
Revisó y aprobó: Natalia Caicedo Giraldo – Secretaria de Servicios Sociales y Salud.
Revisó y aprobó: Manuel Fernando Ramírez Colorado – Subsecretario de Asuntos Administrativos.
Revisó Componente Jurídico: Carlos Andres Rey Trejos - Jefe Oficina Asesora Jurídica.